

SECRETARIA JUZGADO, Cereté, 27 de julio de 2022

Señora juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual EL apoderado demandante renunció al poder conferido por la demandante, quien coadyuvo el memorial de renuncia, igualmente la parte actora manifestó desconocer el lugar de notificaciones de dos de los demandados, aportando constancias de fallida notificación. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	231623103002-201800287-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JACKELINE DEL CARMEN MONTALVO GOMEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION CORPORACION MI IPS CORDOBA IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES MONTERIA EN LIQUIDACION

Vista la anterior nota secretarial, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a cumplir cabalmente su carga procesal de notificar del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el parágrafo¹ del artículo 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión, de manera que se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

¹ **PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.